

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida a 24 de julio de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**

**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**

transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I de la presente Ley.

### **CUERPO DE LA RESOLUCIÓN**

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve OTORGAR la MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a favor de CONSERVAS VEGETALES DE EXTREMADURA SA, para la fábrica de conservas de tomates en Villafranco del Gadiana (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1.b.2 y 2.2.b) de los Anexos I, respectivamente, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAI06/9.1.b.2/2.

- I. En el anexo I de la AAI, con título "Descripción del proyecto", se incorpora un apartado que dice : Equipos derivados de la modificación no sustancial de 26 de julio de 2017:

#### Equipos derivados de la modificación no sustancial de 5 de mayo de 2017

- Instalación detector de baja densidad Food radar.
- Bomba para el condensador del evaporador MV1200/2.
- Turboprensa.
- Balsa descarga quitapiedras y plataforma junto con canal de conexión.
- Bomba de alimentación de zumo al Apollo.

**Resolución de 24 de julio de 2017 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada la fábrica de conservas vegetales de CONSERVAS VEGETALES DE EXTREMADURA SA en Villafranco del Gadiana**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. CONSERVAS VEGETALES DE EXTREMADURA SA obtuvo resolución de autorización ambiental integrada (AAI) de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 8 de agosto de 2007 para la fábrica de conservas vegetales de la que es titular en el término municipal de Villafranco del Gadiana (Badajoz).
2. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 1 de junio de 2017, CONSERVAS VEGETALES DE EXTREMADURA SA notifica a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio su solicitud de modificación de la AAI para el proyecto de mejora y ampliación de las instalaciones dedicadas a la transformación del tomate fresco en tomate concentrado de la que esta empresa es titular en el término municipal de Villafranco del Gadiana (Badajoz).
3. La documentación técnica aportada por CONSERVAS VEGETALES DE EXTREMADURA SA recoge, entre otros aspectos, la justificación de no sustancialidad de la modificación solicitada; atendiendo a los criterios que para tal fin establece la RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación y en particular, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
4. La modificación solicitada consiste en la incorporación de un nuevo detector de baja densidad, de una nueva turboprensa, una nueva plataforma de descarga para la línea de dados, bombas para alimentación de zumos, así como una nueva bomba para condensados.
5. En su argumentación sobre la no sustancialidad de la modificación solicitada, la documentación técnica aportada por CONSERVAS VEGETALES DE EXTREMADURA SA desarrolla la justificación atendiendo a los criterios que para tal fin establece la RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación y en particular, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
2. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular en la categoría 9.1.b.1), relativa a Instalaciones para tratamiento y